

ACORDADA NUMERO CUARENTA Y CINCO: En Buenos Aires a los doce días del mes de mayo del año dos mil cinco, se reúnen en acuerdo extraordinario, en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio Munné, Alberto Ricardo Dalla Vía y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de la Cámara doctor Jorge Horacio Otaño Piñero. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada N° 11/2005 dispuso feriado judicial para los Tribunales nacionales de la Capital Federal, desde el día 11 julio y hasta el día 22 de julio, ambas fechas inclusive; haciéndole saber a las Cámaras Federales de Apelaciones que arreglo a lo previsto en la Acordada n° 53/73, deberán determinar para sus respectivas jurisdicciones, un feriado judicial de diez días hábiles (acápite 2° de la Acordada n° 30/84)

Que mediante Decreto N° 294/2005, el Poder Ejecutivo Nacional fijó el día 23 de octubre del corriente año fecha para la elección de Diputados y Senadores Nacionales, fijando posteriormente -mediante Decreto N° 295/2005~, el día 7 de agosto de 2005 para las elecciones internas abiertas y simultáneas de los candidatos de los partidos políticos o alianzas electorales a Diputados y Senadores Nacionales.

Que las tareas preelectorales que se están realizando en todo el fuero con motivo de los citados comicios necesario contar con la disponibilidad del personal tanto de este Tribunal como de las 24 Secretarías Electorales.

Por ello, ACORDARON:

1°) Suspender el goce de la feria judicial del próximo mes de julio de 2005 en todo el fuero electoral nacional -Acordadas n° 11/05 y art. 13, Acordada n° 34/77 ambas C.S.J.N.-, con las excepciones que razones de mejor

servicio puedan corresponder, según lo determinen los señores Jueces Federales Electorales, bajo su exclusiva responsabilidad, y en este Tribunal los señores Jueces de Cámara y los señores Secretarios, según corresponda.

2º) Suspender el goce de licencias compensatorias para el personal técnico administrativo y de servicio de esta Cámara Nacional Electoral y de todas las Secretarías Electorales de distrito, con las excepciones que por razones de mejor servicio puedan corresponder, en los términos señalados en el punto precedente.

3º) El personal electoral gozará sus licencias una vez finalizado el escrutinio definitivo en el distrito correspondiente, graduándose su otorgamiento de acuerdo a las necesidades del servicio, según lo disponga la respectiva autoridad de aplicación. Registrarse. Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura y al Ministerio del Interior. Hágase saber a los señores Jueces Federales Electorales, quienes deberán comunicar al Tribunal las decisiones que adopten a raíz de lo aquí dispuesto. Con lo que se dio por terminado el acto._____

Rodolfo E. Munné - Alberto R. Dalla Via - Santiago H. Corcuera. Ante mí, Jorge Horacio Otaño Piñero, Secretario.